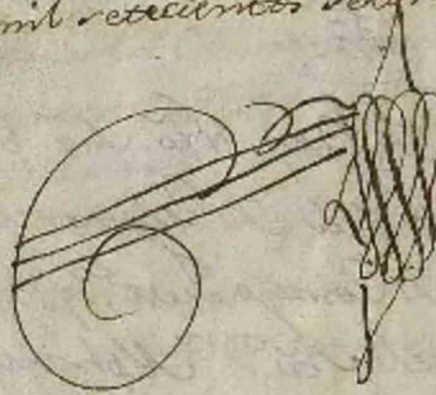




De la Mesa de

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUEVE.**

ero sea sin perjuicio al pego avaladas los Juan
dan a Nonou. Dem. termino, como anupso profeso
te, y peculiar ab citado fondo de Nonou, segun el expia
tu ala Ordenanza. Nipeataba = N.º. 107. que. de O. m.
al. como dero. Caravana 25. de Septiembre. 1779
M.º. de N.º. su afecto servidor = Alfonso Albuquerque
que = Sr. D. Juan. Co. Dimenex & Amatare
Permitiondome esto necesario a dha. Carta, que enouque
ãu sua, en conformidad de lo mandado en el citado
Decreto, en fee de ella, y cumplim.º. de lo mandado en el la
vigoro y fimo en dha. Villa de Caravana en vein. locou
bre de mil. setecientos setenta y nueve

 Sr. Antonio Francisco de Paolle

En la Villa de Caravana en veinte y once de
diento de setenta y nueve: reunieron los señores D. Tomas
Ferro de cuara. D.º. perpetuo y Alca. mayor teniente de
ella. Ocupacion de dha. cas. D.º. Juan Dimenex y Amatare
tave del Consejo de S. M. y Alca. del Crimen de la Real
Aud.ª de Salam. Regencia de la Real Audiencia